

Unclassified

Spanish - Or. English

1 September 2020

**DIRECTORATE FOR FINANCIAL AND ENTERPRISE AFFAIRS
COMPETITION COMMITTEE**

**LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN COMPETITION FORUM (Spanish version) FORO
LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE COMPETENCIA - Sesión I: Obtención de
pruebas en formato digital en cárteles**

- Contribución de España -

28 y 29 de septiembre de 2020, reunión virtual por Zoom

Se hace circular el documento adjunto elaborado por España PARA SU DEBATE en la Sesión I del Foro Latinoamericano y Del Caribe de Competencia que se llevará a cabo los días 28-29 de septiembre 2020 reunión virtual por Zoom.

Ms. Sra. Lynn Robertson, Gerente MENA/Africa, LACCF ; Experto en Competencia - Lynn.Robertson@oecd.org.

JT03464788

Sesión I: Obtención de pruebas en formato digital en cárteles

- Contribución de España -

1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) tiene encomendada la función de garantizar la efectiva aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). Para ello la Ley la ha dotado con distintas herramientas, entre las que se encuentra la posibilidad de inspeccionar empresas, asociaciones de empresas y domicilios particulares de empresarios, administradores y otros miembros del personal de las empresas, con el objetivo de obtener evidencias de presuntas infracciones en materia de competencia que de otra forma serían imposibles de obtener.

2. En concreto, el artículo 27 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC) habilita al personal funcionario de la CNMC a realizar inspecciones para la debida aplicación de la citada Ley. Durante las inspecciones se examina la información en formato papel y en formato electrónico existente en despachos, ordenadores y en cualquier otro soporte material o accesible desde la empresa inspeccionada que pueda contener información relacionada con los hechos objeto de investigación de empleados o directivos de la empresa, incluyendo discos duros portátiles, pendrives, tablets, smartphones, etc. Asimismo, el citado artículo 27 de la LCNMC autoriza al personal habilitado a hacer u obtener copias o extractos, en cualquier formato, de la documentación relevante para la consecución de los objetivos de la investigación.

3. A continuación se responde a las preguntas planteadas.

1. *¿Utiliza su autoridad alguna herramienta digital (basada en big data, inteligencia artificial u otra herramienta) para recabar pruebas en las investigaciones de cárteles? En caso afirmativo, rogamos incluyan datos pormenorizados:*

a. Tipos de herramientas utilizadas, especificando incluso si se desarrollaron internamente o se adquirieron a proveedores externos, su funcionamiento y prestaciones específicas (screening del mercado, identificación del conjunto de datos pertinente, búsqueda de datos, etc.).

b. ¿Por qué decidió su autoridad utilizar dicha herramienta en esa investigación específica?

c. Tipo de investigación en la que se aplicaron las herramientas.

d. Mercados concretos implicados.

e. Resultado del uso de la herramienta, la investigación y el caso.

f. Principales desafíos, si los hubiera, que encaró su autoridad con el uso de la herramienta, en la investigación y en el caso, y cómo pueden haberse superado finalmente.

4. En relación con la utilización de herramientas digitales para recabar pruebas en las investigaciones de cárteles por parte de la autoridad de competencia española, lo primero que habría que exponer es que está condicionada fundamentalmente por la disponibilidad y la calidad de la información a analizar.

5. Así, al analizar licitaciones públicas y la posible colusión por las empresas ofertantes de cara a un posible reparto de dichas licitaciones y/o manipulación de éstas, la Autoridad española de competencia tiene habilitada la disponibilidad de grandes cantidades de datos procedentes de distintas plataformas públicas, y por ello las técnicas empleadas ganan en complejidad. En concreto, en el análisis de este conjunto de datos se está empezando a hacer uso de minería de datos, aplicando técnicas estadísticas, econométricas y de aprendizaje automático para tratar de detectar patrones de comportamiento que evidencien la existencia de acuerdos anticompetitivos.

6. En todo caso, el análisis que se realiza depende de los datos a estudiar en cada caso concreto, y así, en ocasiones es suficiente con la utilización de screens relativamente sencillos, mientras que en otros casos se están comenzando a aplicar técnicas estadísticas y econométricas más complejas, análisis de redes y también métodos de aprendizaje automático, tanto supervisado como no supervisado.

7. En otros ámbitos, en los que la disponibilidad de datos no es tan evidente, la detección de casos queda mucho más limitada. Con el fin de poder disponer de información se está planteando el uso de técnicas como el webscraping o el text mining.

8. Todo el desarrollo y aplicación de estas técnicas se realiza en la propia Autoridad de Competencia, en concreto en la Unidad de Inteligencia Económica, como se comentará posteriormente. Para la aplicación de las técnicas mencionadas se está utilizando software variado, R, Python, SPSS y Stata.

9. Es particularmente relevante también la recopilación de evidencia de cárteles en las inspecciones a empresas, utilizando la CNMC varias herramientas de análisis forense, algunas adquiridas y otras desarrolladas por informáticos forenses de la propia CNMC, a medida que los procedimientos de inspección se han ido desarrollando. Estas aplicaciones se desarrollan en estrecha colaboración con los inspectores de competencia, que están a cargo de la instrucción de los casos.

10. Dentro de las herramientas utilizadas se encuentra el software Nuix que facilita la combinación de bases de datos y posee un motor de indexación de gran velocidad. Este software permite utilizar diversos algoritmos de clustering y otras técnicas de aprendizaje automático y adicionalmente la opción de análisis de redes sociales, que puede favorecer el filtrado de la información.

11. Entre los principales desafíos de la recopilación de evidencia se podrían destacar las complicaciones que genera el almacenamiento de información en la nube y como consecuencia de ello su extracción y por otra parte la cada vez mayor variedad de dispositivos móviles a inspeccionar.

2. Si su autoridad no utiliza actualmente herramientas digitales para recabar pruebas en la investigación de cárteles, ¿tiene intención de comenzar a utilizarlas en futuras investigaciones de este tipo o dispone de algún plan a tal efecto? ¿Qué parámetros tienen en cuenta para tomar dicha decisión (facilidad de uso, efectividad, costos, experiencia en otras jurisdicciones, efecto disuasorio, etc.)?

3. ¿Qué tipo de problemas encara su autoridad en relación con el almacenamiento de información digital en las investigaciones de cárteles? ¿Experimentaron alguna dificultad (relacionada con la TI o de carácter legal) al acceder a servidores o en relación con el volumen de datos para analizar y copiar?

12. En primer lugar, durante el curso de una inspección el acceso y descarga de la información seleccionada en soporte digital se complica por dos razones principalmente: por una parte, por los grandes volúmenes de datos a descargar y, por otra, por las preferencias cada vez más frecuentes de las empresas a almacenar la información en la

nube en lugar de en servidores locales. Ello implica una descarga de gran cantidad de información a través de enlaces a internet que deriva en un importante incremento de los tiempos de acceso a dicha información durante la inspección, así como otras actuaciones relacionadas con ello, como puede ser el contacto con los prestadores de dichos servicios de almacenamiento en la nube, obtención de los permisos que pudieran ser necesarios por parte de la empresa, etc.

13. Como consecuencia, la fase de análisis y filtrado de la información in situ por parte del equipo inspector se inicia más tarde y la realización de un ranking de evidencias efectivo adquiere gran importancia al objeto de identificar aquellos documentos que puedan resultar relevantes para la investigación que se está realizando.

14. Con el fin de garantizar la proporcionalidad de la investigación, toda la documentación que se recaba en una inspección debe estar relacionada con el objeto y finalidad de la Orden de Investigación. En concreto, solo se autoriza la copia de aquellos documentos relacionados con el objeto de la investigación, evitando en todo caso la Autoridad de Competencia las descargas masivas o indiscriminadas. Como ha indicado el Tribunal Supremo, respecto de la documentación recabada en las inspecciones, en su Sentencia de 6 de abril de 2016:

“(...) el desarrollo del registro debe tratar en todo momento de restringirse al objeto de la investigación autorizada mediante la colaboración del personal de la empresa si se presta a ello y en todo caso mediante una actuación proporcionada y encaminada a dicho objetivo. Ello no obsta como es obvio a que el registro y requisa de documentación se realice con toda la minuciosidad requerida y no supone que solo pueda ser intervenido el material previamente identificado o que en el propio momento del registro resulte plenamente acreditado que corresponde al objeto de la investigación pues tal pretensión si convertiría un registro en una actuación de muy compleja realización y probablemente ineficaz en numerosas ocasiones. Pero lo que si se requiere es que el registro y requisa de documentos estén encaminado al objeto de la investigación y que se realicen de forma proporcionada excluyendo requisas generales e indiscriminada de material o de aquello que manifiestamente sea ajeno a la investigación”.

15. Adicionalmente, finalizada la inspección, los criterios de búsqueda utilizados en los filtrados de la información se facilitan a la empresa, de acuerdo con una de las primeras sentencias dictadas por la Audiencia Nacional al iniciar la realización de inspecciones de acuerdo con las facultades de inspección previstas en la LDC y se realizan dos copias de la información recabada, una para la Autoridad de Competencia y otra copia para la empresa inspeccionada, que así tiene constancia fehaciente de la información recabada en la inspección de su sede. .

4. ¿Se enfrentó su autoridad a algún desafío en relación con el debido proceso, por ejemplo respecto a la confidencialidad y privacidad de los datos analizados, o en relación con la naturaleza privada o empresarial de los dispositivos inspeccionados al usar herramientas digitales para recabar pruebas?

16. En primer lugar, respecto a la posible confidencialidad y privacidad de los datos analizados por la Autoridad de Competencia, el artículo 42 de la LDC establece que se podrá solicitar que se mantenga la confidencialidad de determinados datos o documentos en cualquier momento del procedimiento.

17. La aplicación de este precepto ha dado lugar en los últimos años a numerosas resoluciones tanto del anterior Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), como del actual Consejo de la CNMC, y a posteriores sentencias de la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo en relación con la confidencialidad de datos o documentos analizados en expedientes de competencia.

18. Por ello la CNMC publicó en junio de 2020 una [guía sobre el tratamiento de la información confidencial y los datos personales en procedimientos de defensa de la competencia de la Ley 15/2007](#)¹, donde se revisan los aspectos sustantivos y procedimentales más relevantes en relación con la declaración de confidencialidad en el marco de la tramitación de procedimientos relacionados con conductas contrarias a la competencia y con el control de concentraciones, en base a la doctrina y la jurisprudencia establecidas en los últimos años.

19. Igualmente, la CNMC también publicó en junio de 2016 una nota informativa en la que detalla el procedimiento que sigue en las inspecciones de competencia, así como los derechos y las obligaciones de los inspeccionados, los criterios de selección de la información a recabar y el tratamiento que se da a la información obtenida una vez finalizada la inspección. El objetivo de la comunicación es mejorar la transparencia y el conocimiento de las empresas acerca de las inspecciones a realizar por la CNMC, de acuerdo con lo previsto en la LDC, que habilita a los inspectores como agentes de la autoridad para acceder a locales, medios de transporte o domicilios particulares, verificar documentos cualquiera que sea su soporte (papel, electrónico, discos duros, etc.), hacer copias, precintar locales, etc.².

20. Así, durante el desarrollo de inspecciones realizadas por la CNMC también se plantean, por parte de las entidades seleccionadas, la naturaleza privada o la posible aplicación del privilegio legal de confidencialidad de las comunicaciones abogado-cliente, dando lugar en ocasiones a la interposición de recursos administrativos presentados ante el Consejo de la CNMC al discrepar la entidad inspeccionada del planteamiento realizado por el equipo inspector, confirmando la jurisprudencia las Resoluciones dictadas por la Autoridad de Competencia (así, Resolución de 23 de septiembre de 2013, Expte. R/0148/13 RENAULT, confirmada por la Audiencia Nacional en su sentencia de 21 de julio de 2015) que el mero acceso a documentos personales o ajenos al objeto de la inspección no constituye una vulneración del derecho de defensa de la empresa:

"En suma, la jurisprudencia examinada muestra que la empresa inspeccionada no tiene derecho a impedir durante la inspección que la autoridad de competencia realice una investigación exhaustiva y pueda acceder a documentos ajenos al objeto de la misma, ya sean personales o profesionales, ni este mero acceso a la documentación vulnera en ningún caso el derecho de defensa de la empresa".

21. E igualmente en recursos planteados por las empresas inspeccionadas respecto de posibles documentos protegidos por la confidencialidad abogado-cliente. En este caso, la Sentencia de 27 de abril de 2012 del Tribunal Supremo (recurso nº 6552/2009 DF, Asunto Stanpa) señaló esta exigencia de llevar a cabo un comportamiento activo por parte del inspeccionado:

¹ Disponible en la página Web de la CNMC: <https://www.cnmc.es/prensa/guia-confidencialidad-procedimientos-competencia-20200604>

² Disponibles en la página Web de la CNMC: <https://www.cnmc.es/la-cnmc-publica-el-procedimiento-de-inspeccion-empresas-232453>

“(…) exigen al inspeccionado un comportamiento activo para alegar la existencia de documentos protegidos por la confidencialidad abogado-cliente, no resultando aceptables las meras alegaciones genéricas sin concreción sobre documentos clara y debidamente individualizados e identificados”.

22. En todo caso, toda la información que se recaba en las inspecciones que se llevan a cabo en las sedes de las empresas es declarada cautelarmente confidencial en el acta de la inspección, de la que se queda también una copia la entidad inspeccionada, indicándose expresamente que en ningún caso dicha información será incluida en el expediente público mientras no se haya sustanciado la confidencialidad de dicha información. Por ello, una vez analizada en la sede de la CNMC toda la documentación recabada en la inspección, la Dirección de Competencia comunicará a la empresa qué documentación recabada en la inspección va a ser incorporada al expediente con el fin de que, en su caso, en el plazo de diez días, la empresa solicite de forma individualizada y motivada qué documentos considera confidenciales, aportando versión censurada de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 42 de la LDC y en el artículo 20 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado mediante Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC).

23. Esta información mantendrá su carácter confidencial en tanto no se resuelva la solicitud de confidencialidad por parte de la CNMC.

5. *¿Cómo garantiza su autoridad que se respeten los derechos de defensa de las empresas (por ejemplo, la protección de información privilegiada) al recabar pruebas digitales en las investigaciones de cárteles?*

24. En relación con la información amparada por privilegio legal, también denominada confidencialidad de las comunicaciones abogado-cliente, la doctrina judicial española³, siguiendo los precedentes comunitarios en materia de privilegio legal, ha establecido que el privilegio legal⁴ se restringe a las comunicaciones entre asesores jurídicos externos y sus clientes vinculadas a la defensa jurídica de la empresa en material de competencia⁵.

25. En la citada nota informativa sobre inspecciones se señala, siguiendo la normativa y la jurisprudencia ya dictada en relación con las inspecciones realizadas por la CNMC, que durante la inspección el personal de la empresa deberá colaborar con los inspectores, garantizando el acceso de los inspectores a la información y dispositivos que considere el equipo inspector que deben ser objeto de verificación, respondiendo a las preguntas de los inspectores a tal efecto e identificando aquella documentación que pueda afectar a su intimidad o a su derecho de defensa.

26. De esta forma y para evitar que los inspectores recaben documentación relacionada con la intimidad de las personas inspeccionadas o con comunicaciones abogado-cliente sujetas a confidencialidad, la empresa y sus trabajadores deberán colaborar con el equipo inspector poniendo en conocimiento dicha circunstancia e identificando la citada información para que ésta no sea recabada, como expresamente se señaló en la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2012. El equipo inspector solicitará expresamente dicha colaboración a la empresa para este propósito.

³ Sentencias de la Audiencia Nacional de 19 de noviembre de 2014 (rec. 1/2014) y de 16 de mayo de 2018 (rec. 345/2016).

⁴ Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de septiembre de 2007 (Akzo) y sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de mayo de 1982 (AM & S vs Commission).

⁵ Working Party No. 3 on Co-operation and Enforcement: Treatment of legally privileged information in competition proceedings – Note by Spain DAF/COMP/WP3/WD(2018)44.

27. Por tanto, la documentación elaborada por los abogados internos de la empresa investigada puede ser recabada por la CNMC, incorporada a un expediente sancionador y utilizada como evidencia y se impone a la empresa que lo alega la carga de identificar concretamente los documentos afectados por tal privilegio legal. Corresponde también a la empresa la carga de la prueba de que un concreto documento no remitido a los abogados externos ha sido no obstante elaborado exclusivamente al objeto de obtener asesoramiento jurídico de un abogado externo en el marco del ejercicio del derecho de defensa⁶.

6. *¿Dispone su autoridad de normas o directrices sobre cómo recabar y procesar pruebas digitales? En caso afirmativo, ¿qué normas o directrices ofrece?*

28. La CNMC dispone de normas internas sobre cómo recabar y procesar pruebas digitales. Como ya se ha indicado, en la web de la CNMC está disponible una [nota informativa](#)⁷ sobre el procedimiento de inspección a empresas, cuyo objetivo es mejorar la transparencia y el conocimiento de las empresas acerca de las inspecciones, facilitando toda la información necesaria sobre el procedimiento que se va a seguir, el objeto y las consecuencias del mismo.

29. En esta comunicación se detalla, entre otros aspectos, el acceso a la información en formato electrónico, su tratamiento y el proceso de selección de la información relevante.

30. Por otra parte, la LCNMC, en su artículo 27.2 habilita a sus funcionarios para que en las inspecciones que llevan a cabo en las empresas puedan verificar documentos relativos a la actividad empresarial, cualquiera que sea su soporte material, incluidos los programas informáticos. Y habilita a los funcionarios de la CNMC a hacer u obtener copias o extractos en cualquier formato de dichos documentos.

7. *¿Recurrer su autoridad a personal de TI especializado u otros empleados especializados durante las inspecciones anunciadas en el marco de Investigaciones de cárteles o después de estas?*

31. Durante las inspecciones se recurre a personal TIC de la propia autoridad de competencia, en concreto, en todos los equipos de inspección (uno por cada empresa inspeccionada) participan uno o dos informáticos. El personal TIC que participa en las inspecciones conoce el correspondiente caso y colabora en las reuniones previas a la inspección sobre las características de éste.

32. Una vez finalizadas las inspecciones, pueden dar soporte a las unidades que instruyen los casos para preparar la información recabada en un formato accesible para realizar búsquedas concretas y revisar todas las evidencias de manera ordenada.

8. *¿Dispone su autoridad de una unidad o grupo de trabajo especializado para gestionar la recogida de pruebas digitales, o tiene intención de crear uno? ¿Qué factores han influido en la decisión de crearlo? Si su autoridad dispone de una unidad o grupo especializado de ese tipo:*

a. *¿Cuáles son su mandato, funciones y composición interna?*

b. *¿Cuáles son las características y la formación del personal que trabaja en ellos?*

c. *¿Qué ajustes prácticos fueron necesarios para crearlo (obtención de licencias, espacio físico, etc.)?*

⁶ Sentencias de la Audiencia Nacional de 2 de marzo de 2011 (rec. 1/2010) y del Tribunal Supremo de 27 de abril de 2012 (rec. 6552/2009) y de 21 de septiembre de 2015 (rec. 2595/2014) y 4 de julio de 2016 (rec. 395/2015).

⁷ <https://www.cnmc.es/la-cnmc-publica-el-procedimiento-de-inspeccion-empresas-232453>.

d. ¿Cómo se garantiza la integración del equipo que dirige la investigación de cárteles en el equipo de la unidad especializada?

e. ¿Qué desafíos encararon durante la creación y el funcionamiento de la unidad especializada?

f. ¿Considera útil esta inversión presupuestaria hasta el momento?

33. La CNMC no dispone de una unidad dedicada exclusivamente a la gestión de la recogida de pruebas digitales. No obstante, cuenta con la unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, especializada en tecnologías informáticas, que da soporte a todas las unidades de la CNMC y que tiene encargada la implantación y soporte permanente de toda la infraestructura tecnológica, que incluye, entre otras, las bases de datos, los servidores, la infraestructura de almacenamiento y el parque de dispositivos para la movilidad (portátiles, tablets, PDAs). Como ya se ha indicado, personal informático procedente de dicha Unidad participa activamente tanto en la preparación como en la realización de la inspección, así como también en la post-inspección, dando soporte informático a los instructores de los casos en los que se han realizado inspecciones.

34. Por otra parte, en el año 2018, la CNMC creó la Unidad de Inteligencia Económica (UIE) con personal dedicado a tiempo completo a la detección de oficio de prácticas anticompetitivas, siendo la detección de cárteles una de sus prioridades, especialmente en el ámbito de la contratación pública. Esta unidad, que se ubica en la Dirección de Competencia⁸, está dotada de personal cualificado y de recursos específicos para potenciar la detección de oficio de conductas colusorias, en particular de aquellos cárteles que afectan a los contratos públicos. El personal de esta unidad está especializado en técnicas cuantitativas, análisis forense, OSINT e investigación de cárteles y se encarga del desarrollo de herramientas estadísticas y técnicas de screening para identificar patrones colusivos en los datos. Los indicios que obtiene a partir de estas herramientas los complementa con análisis estadístico y econométrico adicional y con otras fuentes de información como el canal de informantes y las fuentes abiertas.

35. Toda la información que procesa y analiza la UIE se pone a disposición del resto de unidades de la Dirección de Competencia para el inicio e investigación de los casos. Se puede destacar que, como resultado de estos dos años de actividad de la UIE, la CNMC ha desmantelado varios casos de bid-rigging, otras investigaciones están curso y varias inspecciones se han iniciado a partir de información generada por la unidad.

36. Adicionalmente la UIE coopera con el resto de unidades de la Dirección de Competencia buscando información relevante acerca de ubicaciones de sedes de empresas y personal a investigar en las inspecciones.

37. Ambas unidades, la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la UIE, colaboran entre sí en la utilización de técnicas de OSINT, así como en la mejora de las aplicaciones de filtrado durante las inspecciones y en la creación, mejora y depuración de la base de datos de licitaciones públicas.

38. Asimismo, la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones colabora estrechamente con la Dirección de Competencia, elaborando conjuntamente el catálogo de los criterios de búsqueda que se utilizan en las inspecciones.

⁸ La Dirección de Competencia es la dirección de la CNMC que tiene asignada la labor de instrucción de expedientes sancionadores de conductas restrictivas de la competencia, así como el control de concentraciones entre empresas y la vigilancia de las resoluciones que adopta el Consejo al respecto.

9. *¿Ha cooperado su autoridad en alguna ocasión con otros órganos públicos nacionales o con otra autoridad de competencia con la finalidad de recuperar, copiar y analizar pruebas digitales en una investigación de cartel o para crear una unidad especializada que gestionase la recopilación de pruebas digitales? De ser así, ¿cómo organizaron esa cooperación para garantizar su eficacia?*

39. Desde la creación de la Red de Autoridades ECN⁹, la Autoridad española de competencia coopera con otras ANC's y la DGCOMP en dicho marco legal para la aplicación de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, entre otros, intercambiando evidencias obtenidas en inspecciones con otras ANC's.

40. En 2010, a requerimiento de la ANC Española, se llevó a cabo una inspección simultánea con la ANC de Italia, para recabar evidencias sobre un cártel en el sector de envases hortofrutícolas, que fue sancionado por la ANC española en 2011¹⁰.

41. En 2012 las ANC's de Portugal y de España organizaron y ejecutaron inspecciones simultáneas para recabar pruebas de dos cárteles en el mismo sector (espuma de poliuretano flexible) uno en territorio portugués y otro en territorio español¹¹.

42. La CNMC ha colaborado con la autoridad portuguesa de competencia, en un caso con varios TeraBytes de información, asesorándoles en la indexación con Nuix.

43. A nivel nacional, se han realizado varias colaboraciones con las Autoridades de Competencia de las Comunidades Autónomas (CCAA), dándoles apoyo en sus inspecciones y prestándoles nuestras herramientas forenses, además de la formación anual que se les viene dando a todas ellas en materia de inspecciones. En estos casos, se suelen seguir los procedimientos de inspección que tiene establecidos la CNMC y en los que, como se ha señalado, se forma a todas las CCAA de forma periódica.

44. Adicionalmente, se colabora con la Comisión Europea, en sus inspecciones en empresas ubicadas en territorio español, apoyándoles también en la recuperación y copiado de pruebas digitales en este caso, la CNMC sigue los procedimientos de la Comisión Europea y pasa a formar parte de su equipo como un efectivo más.

10. *¿Cuáles son, a su juicio, las herramientas más efectivas para realizar investigaciones de cártel durante la pandemia de Covid-19?*

45. La situación de pandemia generada por el Covid-19 ha limitado considerablemente durante el estado de alarma declarado la posibilidad de realizar inspecciones en las empresas. Por ello las ANC deben evaluar nuevas herramientas que faciliten la obtención de evidencia de manera remota y así poder continuar con las labores de investigación de la autoridad.

⁹ European Competition Network: Red de 27 Autoridades nacionales de la UE (ANC's) y Comisión de la Unión Europea para cooperar en la aplicación de art. 101/102 cooperación, con base legal para la cooperación en Reglamento (CE) 1/2003, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (actuales artículos 101 y 102 del Tratado Fundacional de la Unión Europea).

¹⁰ Expediente S/0251/10: <https://www.cnmc.es/expedientes/s025110>.

¹¹ Expediente S/0342/11: <https://www.cnmc.es/expedientes/s034211>.

46. En cuanto a las investigaciones durante el estado de alarma, se puede destacar el uso de videoconferencias para la comunicación con informantes o denunciantes y el buen funcionamiento de la sede electrónica de la CNMC, desde donde se puede presentar una solicitud de clemencia¹² o también informar de prácticas ilegales contrarias a la competencia sin necesidad de presentar una denuncia formal¹³. En estos meses se ha observado cómo han continuado presentándose tanto solicitudes de clemencia como denuncias. En particular, se ha recibido un número muy elevado de denuncias relativas a precios de artículos y servicios necesarios para hacer frente a la crisis del Covid. También se ha intensificado la utilización de técnicas OSINT con el fin de explotar las fuentes abiertas disponibles y de la minería de datos recurriendo a las bases de datos disponibles en la CNMC y a información pública.

47. Adicionalmente se ha permitido la vista telemática a los expedientes, buscando poder continuar con la actividad propia de la autoridad dentro de las restricciones generadas por la pandemia.

¹² <https://sede.cnmc.gob.es/tramites/competencia/solicitud-de-clemencia>.

¹³ <https://sede.cnmc.gob.es/tramites/competencia/colaboracion-para-la-deteccion-de-carteles>.